

en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banesto número 386800065078209, más otra cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en ingresos por separado del importe total de la condena.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Norte Candela, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 10 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial, Nuria Pechín Benito.

09/16681

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 451/09.*

Don Miguel Sotorrió Sotorrió secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 451/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Óscar Cabezas Solla contra la empresa «Transformados Metálicos de Pontejos, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don don Óscar Cabezas Solla contra «Transformados Metálicos de Pontejos, S.L.», siendo parte el FOGASA, condeno a la demandada a pagar al demandante la cantidad de 8.198,34 euros más el interés legal por mora del 10%.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto al n.º 3876 0000 34 0451 09, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; así mismo deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Firmado, Don Pablo Rueda Díaz De Rábago, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Transformados Metálicos de Pontejos, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 19 de noviembre de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrió Sotorrió.

09/17181

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 74/09.*

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 74/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Marisol Suárez Conde contra la empresa de don Antonio Grijuelo y doña Liliana Lugo Becerra, «Restaurante El Jardín de Miengo, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

#### DISPONGO

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por doña Marisol Suárez Conde, como demandante y doña Liliana Lugo Becerra y don Antonio Grijuelo Casuso («Restaurante El Jardín de Miengo, S.L.», «Los Jardines de Palacio»), por un importe de 722,52 euros de ejecución (662,25 euros de condena más 60,26 euros de intereses del 10% de mora), presupuestándose, además, otros 119,00 euros para los intereses, gastos y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Segundo.—Respecto a la co-ejecutada doña Liliana Lugo Becerra, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial ya la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que, de no ser así, se procederá a dictar auto de insolvencia provisiona en la presente ejecución en cuanto a la misma.

Tercero.—Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de don Antonio Grijuelo Casuso, en los que las entidades financieras que a continuación se reseñan actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas presupuestados provisionalmente.

Librense los oportunos oficios a las siguientes entidades: Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (Caja Cantabria), BBVA, Caja Madrid y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa). Requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto, en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 385500064007409.

Cuarto.—Asimismo, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si el co-demandado don Antonio Grijuelo Casuso posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose, asimismo, en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Administración de la Seguridad Social, INE y AETA.

Quinto.—Requírase al co-ejecutado don Antonio Grijuelo Casuso para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga en cuanto a este ejecutado.